

AUTO No. 01174

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 22 de Octubre de 2009, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la empresa MUEBLES LUNA, cuyo representante legal es la señora NOHORA BERNAL, ubicada en la Transversal 5 No. 100 B – 70 Sur.

En la diligencia adelantada, se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector forestal tipo carpintería, cuyo representante legal y/o propietario es la señora NOHORA BERNAL.

Producto de la visita realizada, el día 22 de Octubre de 2009, mediante radicado No. 2009EE54277 se le ofició al representante legal de la empresa MUEBLES LUNA, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

El 14 de Abril de 2010, se emitió el concepto técnico No. 6570, en el cual, después de verificada la información existente en la base de datos de la Entidad, se concluye que la señora NOHORA BERNAL, en calidad de representante legal de la empresa MUEBLES LUNA, no dio cumplimiento al requerimiento 2009EE54277 del 03 de diciembre de 2009.

El 30 de Septiembre de 2011, se emitió Auto No. 4717, el cual dispuso iniciar un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora NOHORA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía NO. 52.020.048, como propietaria de la industria forestal MUEBLES LUNA, ubicada en la Transversal 5 No. 100 B – 70 Sur, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. El citado Acto Administrativo fue notificado por edicto fijado el 10 de Enero de 2012, y desfijado el 23 de Enero de 2012.

Mediante Auto No. 863 del 28 de Julio de 2012, se formuló a la señora NOHORA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.020.048, como propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES LUNA, el siguiente cargo, a título de dolo:

CARGO ÚNICO: *Por no haber tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA el registro del libro de operaciones, transgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

La mencionada providencia fue notificada por Edicto fijado el 17 de Mayo de 2013 y desfijado el 22 de Mayo de 2013.

AUTO No. 01174

El día 01 de Octubre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita No. 674-A al establecimiento MUEBLES LUNA, ubicado en la Traversal 5 No. 100 B – 70 Sur (Nomenclatura antigua); en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 674-A del 01 de octubre de 2013, generándose Concepto Técnico No. 07875 del 18 de octubre del mismo año, el cual concluyó que:

“... la empresa forestal denominada MUEBLES LUNA, propiedad de la señora NOHORA BERNAL, finalizó su actividad comercial.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 1 No. 98 F-34 Sur Este (nueva nomenclatura), Traversal 5 No. 100 B – 70 Sur (antigua nomenclatura), ya no funciona la empresa MUEBLES LUNA, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07875 del 18 de octubre de 2013, la empresa MUEBLES LUNA, ubicada en la Carrera 1 No. 98 F-34 Sur Este

AUTO No. 01174

(nueva nomenclatura), Transversal 5 No. 100 B – 70 Sur (antigua nomenclatura), de esta ciudad, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-922**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-922**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01174

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-922

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------